

<b>Entidad:</b> Universidad del Atlántico.
<b>Cargo y dependencia:</b> Jefe Oficina de Control Disciplinario.
<b>Asunto:</b> Auto mediante el cual se levanta la suspensión de términos procesales en determinadas actuaciones disciplinarias.

Puerto Colombia, 7 de julio de 2020.

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico, de acuerdo con las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 734 del 2002, en sus Artículos 21, 76 y 77, y la Ley 1564 de 2012, Artículos 117 y 118, incisos finales, se permite proferir auto por medio del cual se levanta de manera parcial la suspensión de los términos procesales de las actuaciones a su cargo, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el Gobierno Nacional, a través de Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en Colombia con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante de auto del día 17 de marzo de 2020, la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico ordenó suspender los términos de las actuaciones disciplinarias a su cargo hasta el día 31 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio del Interior, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, el día 28 de marzo de 2020, emitió el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, mediante el cual dispuso que para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad trabajo

en casa, y que podrán suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales, incluidos aquellos establecidos en término de meses o años.

Que la Universidad del Atlántico mediante Circular No. 03 del día 30 de marzo de 2020, dispuso determinar los alcances normativos internos de los Decretos Legislativos 488 y 491 de 2020, y estableció que *“La Oficina de Control Interno Disciplinario, continúa realizando actividades posibles propias de sus funciones y competencia desde el “TRABAJO EN CASA”, apoyado con TIC,S, en aras de impulsar los procedimientos dentro del marco de los principios de la administración pública*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, decidió prorrogar la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que se han incrementado y agravado las razones que dieron lugar a la declaratoria y subsiste el riesgo para la población residente en el territorio nacional.

Que así mismo, el Gobierno Nacional mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020, decidió prorrogar las medidas del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, entre esas el aislamiento preventivo de todos los habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas del (00:00) del 15 de julio de 2020.

Que el artículo 6 del Decreto 749 de 2020, ha dispuesto que *“Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”*

Que por medio de auto del 31 de marzo de 2020, la Oficina de Control Disciplinario dispuso la prórroga de la suspensión de los términos procesales de las actuaciones a su cargo hasta el 13 de abril de 2020 y/o hasta la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las directrices del Gobierno Nacional.

Que se hace necesario avanzar en la consolidación del uso de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico.

Que la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico, en aras que se ejerza la acción disciplinaria al interior de la entidad, de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Oficina de Control Disciplinario, tal como ha venido haciendo desde la declaratoria de la emergencia sanitaria, continuará atendiendo las peticiones, trámites y gestiones requeridas para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se efectuará la coordinación y control correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las quejas e informes que fueron recibidos por medios electrónicos a través del Sistema de Gestión Documental Orfeo, o directamente al correo [controldisciplinario@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:controldisciplinario@mail.uniatlantico.edu.co), y con base en las cuales no se haya dado inicio a indagación preliminar o cualquier otro tipo de actuación disciplinaria, serán tramitados de conformidad con su naturaleza y dentro de los términos estipulados por ley para ello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se levanta la suspensión de términos en las indagaciones preliminares que se encuentran en curso en las cuales se hayan notificado debidamente las partes, se le haya dado la oportunidad procesal al disciplinado de ser escuchado, ejercer su derecho a la defensa y/o fueron practicadas y recaudadas todas las pruebas decretadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se desarrollarán acciones en coordinación con todas las dependencias de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, a fin de establecer canales digitales y físicos para el manejo adecuado de la información, que les permitan a funcionarios y contratistas de la Oficina de Control Disciplinario realizar las actividades sin poner en riesgo su salud, la de los investigados, su entorno, salvaguardar la seguridad de los expedientes disciplinarios, y así como para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de quienes surjan como sujetos procesales.

**ARTICULO QUINTO:** La Oficina de Control Disciplinario tiene habilitado el correo institucional [controldisciplinario@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:controldisciplinario@mail.uniatlantico.edu.co), como canal de comunicación con sujetos procesales, con el fin de comunicar, notificar, programar la

realización de diligencias y audiencias, al igual que para la recepción de documentos tales como; quejas, informes, memoriales, allegar o solicitar material probatorio y todos aquellos documentos que se requieran para los diferentes expedientes disciplinarios. De igual forma continua habilitada la ventanilla electrónica del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las notificaciones que deban surtirse a través de estados y edictos de acuerdo con la Ley 734 de 2002, serán publicadas en la página oficial de la Universidad del Atlántico, en el micro sitio de la Oficina de Control Disciplinario.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**VANESSA URUETA ORTIZ**  
**JEFE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**

Proyectó: José Miguel Cuesta Uriana. Profesional Universitario.